



# Asociaciones Religiosas (Régimen Fiscal aplicable)

## ● CUANDO NO PAGAN

No pagan impuesto sobre la renta (ISR) por los ingresos obtenidos por sus celebraciones de culto y la venta de artículos religiosos. La manutención a ministros de culto también se encuentra exenta de ISR hasta por 5 UMAS elevadas al periodo de pago, siempre que se establezca en los estatutos de la asociación.

## ● CUANDO SÍ PAGAN

Las asociaciones religiosas solo pagan impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado cuando:



Si los ingresos obtenidos por los conceptos A y B exceden 5% de sus ingresos totales en el ejercicio, deberán pagar ISR.

## Obligaciones de las asociaciones religiosas:

1



**Llevar contabilidad** de manera electrónica para registrar sus ingresos y gastos o de manera opcional en la aplicación Mis Cuentas del SAT.

2



**Expedir facturas por las operaciones que realicen o comprobantes simplificados** en el caso de operaciones mayores a 100 pesos, excepto en ingresos por celebraciones de culto, depositados en canastillas, alcancías, alfólies, entre otros.

3



**Enterar mensualmente** el impuesto retenido a los trabajadores, personas físicas que les presten servicios profesionales o les renten bienes inmuebles, así como expedir comprobantes por las retenciones efectuadas.

4



**En caso de realizar** operaciones gravadas para efectos del IVA, pagar el impuesto y presentar **la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.**

5



**Hacer el cálculo anual** del impuesto sobre la renta a los trabajadores.

6



**Presentar de forma anual,** a más tardar el 15 de febrero, la declaración informativa de ingresos y gastos.

## Facilidades:

Podrán considerar como deducibles los gastos que no excedan de 5,000 pesos, aunque no cuenten con la factura respectiva, siempre que no excedan 5% de sus gastos totales correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

¡Contribuimos para transformar!



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



gob.mx/sat | sat.gob.mx